



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 40 89 001 2019 00062 00
DEMANDANTE	DUMAR GONZALEZ MORALES
DEMANDADO	HERLEY PINZÓN DE PEÑA E INDETERMINADOS

Al Despacho desde el 22 de febrero del 2021, informando que el curador ad litem de los demandados HERLEY PINZÓN DE PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS dio contestación a la demanda dentro del término de traslado, sin embargo, no propuso excepciones.

Como quiera que se encuentra conformada en debida forma la Litis y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, en seguimiento artículo 375 Numeral 9. del Código General del Procesol fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial, audiencia inicial (*art. 372 C.G. del P.*) y audiencia de instrucción y juzgamiento (*art. 373 del C.G. del P.*), día en el cual se interrogaran a las partes, se fijará el litigio y se practicarán pruebas decretadas.

Las diligencias se cumplirán presencialmente y virtualmente, teniendo en cuenta el aforo permitido por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la misma, por lo cual, el Juzgado podrá realizar los testimonios a través de la plataforma virtual Teams o el medio que determine durante la practica de la inspección judicial.

Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, el apoderado judicial de la parte demandante deberá remitir al correo institucional del Despacho la siguiente información: correo electrónico y número celular de sus poderdantes, testigos y demás personas que deban ser citadas a las audiencias que se programarán.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del curador ad-litem JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA, quien representa a los emplazados HERLEY PINZÓN DE PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. **FIJAR** el próximo Veintidos (14) de Julio de 2021 a la hora de las diez de la mañana para llevar a cabo inspección judicial, ARTÍCULO 375 N° 9. Código General del Proceso *y art. 372 y 373 del mismo Código*, día en el cual se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán pruebas que se decreten en esta providencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

La parte demandante y su apoderado, deberá prestar la colaboración requerida para el desarrollo de la audiencia, pues es su obligación coordinar la asistencia de sus testigos.

3. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

Demandante:

Documentales: Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda (fl. 9-43)

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores:

FELIX HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ

LUIS MIGUEL URREGO MORALES

JOSÉ ALONSO LÓPEZ BENAVIDES

Inspección judicial. Se decreta inspección judicial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-101251. La parte demandante deberá prestar el apoyo necesario para el traslado del Juzgado al predio objeto de usucapión.

Curador ad-litem: No solicito pruebas.

- 4. ORDENAR** al apoderado de la parte demandante que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue correo electrónico y número de celular del demandante y los testigos FELIX HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ; LUIS MIGUEL URREGO MORALES; JOSÉ ALONSO LÓPEZ BENAVIDES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**